CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3779-SAPBA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10330-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3779-SAPBA-2456** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Hay tres perros adentro de este lugar en total maltrato, no les dan comida, agua además encadenados y encima de las piedras están encadenados y se les paran las moscas en la cabeza en total desnutrición se les ven los huesos y los perros para alimentarse abren los perros la puerta del baño y se comen la popo del inodoro (...)* [hechos que tienen lugar en callejón Independencia, sin número, colonia San Francisco Tecoxpan, Alcaldía Milpa Alta; como referencia portón blanco y varias macetas] (...).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Expediente: PAOT-2026-3779-SAPBA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10330 2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en callejón Independencia, sin número, colonia San Francisco Tecoxpan, Alcaldía Milpa Alta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia que no fue atendida por alguna persona; no obstante, desde el espacio público se constató la presencia de cinco ejemplares caninos; de estos, dos se encontraban sujetos mediante cadenas de aproximadamente un metro de longitud, mientras que los otros tres deambulaban libremente por el lugar; de igual manera se apreció que los cinco animales de compañía presentaban condición corporal delgada, así como, signos de estrés y deshidratación, además de que no contaban con un espacio adecuado para su resguardo de la intemperie, ni recipientes de agua o alimento.

En atención a lo antes expuesto, se notificó mediante acta circunstanciada un oficio en el domicilio en comento, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación la denuncia presentada ante esta Procuraduría, además de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, diligencia en la que se tuvo contacto con un trabajador del lugar, quien manifestó que los caninos objeto de investigación ya no se encontraban en el sitio, siendo corroborado lo anterior desde el espacio público por el personal actuante.

Es así que, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba presentándose; de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitieran a esta autoridad constatar que los ejemplares caninos objeto de investigación aún permanecían en el domicilio de mérito, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya recibido respuesta a dicha solicitud.

Expediente: PAOT-2026-3779-SAPBA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10330-2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los animales objeto de investigación en el domicilio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en callejón Independencia, sin número, colonia San Francisco Tecoxpan, Alcaldía Milpa Alta, diligencia en la que se constató la presencia de cinco ejemplares caninos con condición corporal delgada, signos de estrés y deshidratación; dos de ellos se encontraban sujetos mediante cadenas de aproximadamente un metro de longitud, y los tres restantes deambulando libremente por el lugar; sin contar con un espacio adecuado para su resguardo de la intemperie, ni recipientes de agua o alimento.

- Se notificó un oficio en el domicilio de mérito, a través del cual se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.

- Personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos al domicilio motivo de la denuncia, diligencia en la que se tuvo comunicación con un trabajador del lugar, quien manifestó que los caninos objeto de investigación ya no se encontraban en el predio de mérito.

- Se solicitó vía electrónica a la persona denunciante que indicara si la problemática denunciada continuaba; de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitieran a esta autoridad constatar que los ejemplares caninos objeto de investigación aún permanecían en el domicilio de mérito, sin que al momento de emitir la presente resolución se hubiera recibido pronunciamiento alguno .

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2026-3779-SAPBA-2456

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1033 02026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

KCH/SMR/MRHS